



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021

Ejecutivo –decreta cautelas

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00058-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de la camioneta de placas **BMF-535**, marca Dodge Durango, modelo 2001 denunciado como de propiedad de la demandada Dolly Sánchez Devia.

Librese oficio a la Secretaría de Movilidad correspondiente – según lo informe previamente el apoderado del demandante antes de elaborar los oficios– comunicándole la medida para que la registre en el respectivo folio y se remita copia del certificado con la inscripción correspondiente.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en la cuenta de ahorros **458100078716** del Banco Davivienda cuyo titular sean los demandados Dolly Sánchez Devia y Oscar Enrique Caballero Vides. Se limita la medida a la suma de **\$130'000.000.oo Mcte.**

Librese oficio a la entidad financiera relacionada, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibidem.

3. Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Titularizadora Colombiana S.A. contra Dolly Sánchez Devia y Oscar Enrique Caballero Vides, que cursa en el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, radicado bajo el número 2018-00963. Se limita la medida a la suma de **\$130'000.000.oo Mcte.**

Librese oficio al Juzgado correspondiente, por secretaría.

4. Se niega por improcedente la solicitud de embargo de la razón social por cuanto el nombre comercial es indivisible respecto del establecimiento de comercio al que identifica, además de ser un atributo de la persona jurídica, constituyéndose en un elemento



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inherente al sujeto de derecho como lo dispone el artículo 516 del Código de Comercio.

5. Decretar el embargo de dividendos y utilidades que tenga los demandados Dolly Sánchez Devia y Oscar Enrique Caballero Vides en la sociedad **DOLLY DEVIA SPA S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$130'000.000.oo Mcte.**

Por Secretaría oficiase al gerente de la aludida sociedad, con las previsiones contenidas en el numeral 6° del precepto 593 *ejusdem*.

6. El embargo y retención de la quinta (5°) parte del salario y/o honorarios devengados por la señora Dolly Sánchez Devia y Oscar Enrique Caballero Vides como trabajadores de la sociedad **DOLLY DEVIA SPA S.A.S.**, que exceda el salario mínimo mensual legal, conforme lo solicitado en el escrito cautelar y en concordancia con el artículo 155 del C.S. T.

Oficiase a **DOLLY DEVIA SPA S.A.S.** en los términos del artículo 593 numeral 4° del C.G.P. Se limita la medida a la suma de **\$130'000.000.oo Mcte.**

7. Previo a resolver la solicitud encaminada a oficiar para que informe quien es el empleador del demandado, la parte interesada deberá acreditar que dicha información no le fue suministrada a través del derecho de petición. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 2 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 179 fijado hoy 2 de diciembre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021ec2f8e31c0596d4a5bdf890031273734c13aeff33cbacdfbb9273378b9d81**
Documento generado en 01/12/2021 07:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>